

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las cuantías del precio público reguladas en la presente Ordenanza se incrementarán a uno de enero de cada año aplicando la subida del IPC para ese año. En caso de que el IPC sea negativo no se aplicará dicho IPC.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Esta Ordenanza, una vez publicado su texto íntegro en el BOP de Segovia y en Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Sacramenia, entrará en vigor, produciéndose de forma automática la derogación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de piscinas e instalaciones análogas, aprobada por acuerdo plenario el veinticinco de marzo de dos mil dos, y publicado su texto íntegro en el BOP de Segovia nº 66, de fecha tres de junio de dos mil dos.

DISPOSICIÓN FINAL

El Acuerdo de establecimiento de este precio público fue adoptado y su Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil diez, y comenzará a regir a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro de esta Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Sacramenia, a 17 de agosto de 2010.— El Alcalde, Longinos Corral Lázaro.

3200

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional sobre establecimiento y Ordenanzas de precios públicos por el servicio de celebración de matrimonios civiles, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

“Que por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Sacramenia, de fecha diecinueve de junio de dos mil diez, en sesión plenaria ordinaria se adoptó con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros el Acuerdo del tenor literal siguiente:

“TERCERO.- APROBACIÓN EL ESTABLECIMIENTO Y ORDENACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MATRIMONIOS CIVILES.

En relación con el expediente para el Establecimiento y Ordenación de los precios públicos por el servicio de celebración de matrimonios civiles, que se está tramitando en este Ayuntamiento, y

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha uno de junio de dos mil diez, del informe de Secretaría de la misma fecha, las Ordenanzas reguladoras de los precios públicos y demás documentos obrantes en el expediente, y según el informe-propuesta de Secretaría de la misma fecha y el Dictamen de la Comisión de Hacienda de fecha diecinueve de junio de dos mil diez,

El Pleno del Ayuntamiento previa deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad de los presentes

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar inicialmente el establecimiento de precios públicos y las Ordenanzas reguladoras de los mismos por el servicio de celebración de matrimonios civiles, según constan en el expediente.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.

Quedando el texto de la Ordenanza como sigue:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES,

ARTÍCULO 1. Naturaleza y fundamento Legal

La presente Ordenanza regula el PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES EN ESTE AYUNTAMIENTO,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los artículos 24 al 27 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

No se incluye en este precio público la tramitación del expediente previo al matrimonio civil ni la expedición de Libro de Familia.

ARTÍCULO 2. Nacimiento de la Obligación y cobro.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio de la celebración del matrimonio civil, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se exigirá un depósito previo de su importe total: 210 euros, que se abonarán en el momento de realizar la solicitud de celebración del matrimonio civil en este Ayuntamiento, no dándose trámite a la solicitud si careciese de este requisito.

Una vez fijada la fecha de la ceremonia, si ésta no se celebra por causas ajenas a este Ayuntamiento, no se devolverá la cuantía entregada. Por el contrario, cuando por causas no imputables a los contrayentes, el servicio no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe abonado.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Estarán obligados al pago del precio público los contrayentes de forma solidaria.

ARTÍCULO 4. Cuantía

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente: 210 euros por cada acto de celebración de matrimonio civil.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las cuantías del precio público reguladas en la presente Ordenanza se incrementarán a uno de enero de cada año aplicando la subida del IPC para ese año. En caso de que el IPC sea negativo no se aplicará dicho IPC.

DISPOSICIÓN FINAL

El Acuerdo de establecimiento de este precio público fue adoptado y su Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día diecinueve de junio de dos mil diez, y comenzará a regir a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro de esta Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Sacramenia, a 17 de agosto de 2010.— El Alcalde, Longinos Corral Lázaro.

3213

Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia

ANUNCIO

La Alcaldía-Presidencia ha dictado, con fecha 17 de Agosto de 2010, la siguiente RESOLUCIÓN:

DECRETO N° 38/2009

PADRÓN.- D^a. M^a. Belén Salamanca Escorial, Alcaldesa del Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia, ha dictado el siguiente DECRETO: Con el fin de proceder a la comprobación periódica de la residencia de los extranjeros que no están obligados a renovar su inscripción padronal llevada a cabo por el Instituto Nacional de Estadística (INE) este organismo ha facilitado a este ayuntamiento información de que figura Vd. inscrito en el Padrón Municipal y habida cuenta de que no consta inscrito en

el Registro Central de Extranjeros y que su inscripción padronal tiene más de dos años de antigüedad sin movimientos posteriores, es por lo que este Ayuntamiento le ha intentado notificar sin éxito alguno, por lo que deberá comparecer ante este ayuntamiento dentro del plazo de los 10 días a contar a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación, con el fin de proceder a CONFIRMACIÓN DE INSCRIPCIÓN PADRONAL y ratificar o modificar sus datos padronales.

En caso contrario y de acuerdo con lo previsto en el art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por el R.D. 1.690/1986, el 11 de julio, en su redacción dada por el R.D. 2.612/1996, de 20 de diciembre, se procederá a incoar expediente de Baja de Oficio, por inscripción indebida.

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Conferir un plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución a los vecinos que a continuación se indicarán para CONFIRMACION DE INSCRIPCIÓN PADRONAL, mediante el impreso y de acuerdo con las instrucciones que se adjuntan.

SEGUNDO.- Transcurrido el plazo indicado en el punto anterior sin tener constancia por escrito de dicha renovación se procederá de oficio a cursar la BAJA POR INSCRIPCIÓN INDEBIDA de la inscripción padronal de las personas que se relacionan:

<u>NOMBRE Y APELLIDOS</u>	<u>DOCUMENTO DE IDENTIDAD</u>
BEATRIZ NICOLAEVA IVANOVA	
FABIO DIOGO FREITAS NOVAIS	13236484
AVELINO MATOS AREIAS	X02091288J
LUIS ANTONIO MATOS AREIAS	X01676638F

San Cristóbal de Segovia a 17 de Agosto de 2.010.— La Alcaldesa-Presidenta, M^a. Belén Salamanca Escorial.

Ante mi Secretario que certifico.

3214

ANUNCIO

La Alcaldía-Presidencia ha dictado, con fecha 17 de Agosto de 2010, la siguiente RESOLUCIÓN:

DECRETO N° 184/2009

PADRÓN.- D^a. M^a. Belén Salamanca Escorial, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia, ha dictado el siguiente DECRETO: El artículo 16.1, de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que la inscripción en el Padrón Municipal de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente deberá ser objeto de renovación periódica cada dos años, de forma que, el transcurso de dicho plazo será causa para acordar la caducidad de la inscripción siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación.